



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00339-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Darío Muñoz Charris
Auto de Sustanciación No.	0015-24

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor de su representada Banco Bancolombia S.A., y, en consecuencia, se autorice el pago del depósito judicial a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado portal web transaccional de conformidad con el acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Sobre el particular, el artículo 447 del CGP, dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Pues bien, revisado el portal web de depósitos especiales del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar por parte de este estrado judicial, en favor de la parte ejecutante Bancolombia S.A, por cuenta del presente asunto, óbice por lo cual, el Despacho se abstendrá de tramitar la petición de arriba señalada, en razón a lo brevemente expuesto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de autorizar la entrega de depósitos judiciales incoada por la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

Proyectó: G.Sánchez
Revisó: K. Llamas